



Época II.

Miércoles 2 Mayo de 1900.

Núm. 131.

SECCION OFICIAL.

PEREGRINACION A ROMA.

CIRCULAR.

Reunidos los peregrinos que eran menester para que esta Diócesis pudiese verificar por sí sola una Peregrinación a Roma con motivo del Jubileo del Año Santo, con gran satisfacción y consuelo de nuestra alma, nos disponemos a emprender este piadoso viaje en compañía de nuestros amados fieles menorquines. El ejemplo que damos a las demás diócesis españolas es edificante, y ha de moverlas sin duda a concurrir fervorosas y nutridas a la Ciudad Eterna, para rendir público Homenaje al Redentor del mundo y a su Vicario en la tierra. Tenemos el alto honor de ser los primeros, siendo como somos por el número, por la extensión y por los recursos los mas pequeños y como los últimos. La historia religiosa de Menorca es-

cribirá con letras de oro este acontecimiento que ha de ser fecundo en bendiciones celestiales para toda la isla y de gratisima recordacion para todos los que en el hayan tomado parte, bien sea personalmente emprendiendo el viaje, ó bien cooperando con sus esfuerzos y con sus oraciones al mejor éxito del mismo.

Los que nos sigan han de experimentar durante él santas emociones, de las que nunca se borran, y estamos bien seguros, que lo mismo en la travesia que mientras permanezcamos en Roma darán pruebas de su religiosidad ayudándose caritativamente los unos á los otros y demostrando á los extranjeros que no en balde los católicos de Menorca tienen fama de respetuosos y de buenos.

Con el fin de que Dios nuestro Señor nos dispense su proteccion en esta empresa que en su nombre comenzamos, en todas las Iglesias parroquiales y de Religiosas de la Diocesis se rezará las Letanias de los Santos el próximo domingo, dia 6 de Mayo, terminados los oficios de la mañana. A contar desde ese dia y hasta el regreso de la peregrinacion, todos los Reverendos Sacerdotes sujetos á nuestra jurisdiccion, dirán, en la Santa Misa la oracion *Pro peregrinantibus*, siempre que lo consienta la rúbrica.

A las comunidades religiosas encargamos muy especialmente que con fervorosas plegarias encomienden á Dios y á su Santísima Madre á todos los peregrinos, para que sanos y salvos, con el corazon henchido de gozo regresen á sus hogares.

Durante nuestra ausencia quedará encargado del gobierno de la Diocesis el M. I. Sr. Lic. D. Sebastián Vives, Dignidad de Arcediano de nuestra Santa Iglesia Catedral, actuando de Secretario el Dr. D. José Mayans, Pbro.

Ciudadela 28 de Abril de 1900.

† SALVADOR, OBISPO DE MENORCA.

Advertencias á los peregrinos.

- 1.^a Todos los peregrinos deben estar á bordo el lunes dia 7 de Mayo, á las 7 en punto de la mañana.
- 2.^a Procuren reducir su equipaje todo lo posible para

f. Militar las operaciones de embarque y desembarque.

3.^a En los ferrocarriles italianos solo se concede á los viajeros el transporte gratuito de los equipajes que puedan llevarse en los vagones por ellos ocupados y que no tengan un volumen mayor de 0 m 50 + 0 m 25 + 0 m 30. Todo lo demás ha de facturarse al precio de tarifa.

4.^a Los sacerdotes deben llevar manto, para presentarse á Su Santidad.

5.^a Irán provistos de Letras transitoriales para obtener del Vicariato de Roma el indispensable *celebret*.

6.^a Las señoras deben asistir con mantilla á la audiencia del Papa.

7.^a Siendo muy rigurosas las aduanas italianas en lo que se refiere á la introducción de tabaco, se encarga á los que lo usen que no oculten el que lleven al tiempo de hacer la declaración, para evitar los perjuicios que en caso contrario se les seguirían.

8.^a A petición de nuestro Excmo. Prelado, Su Santidad ha tenido á bien reducir á dos las visitas que los peregrinos de Menorca han de hacer á cada una de las cuatro Basílicas mayores de Roma señaladas para lucrar la indulgencia del Jubileo.

9.^a El lunes día 7, señalado para la salida de la Peregrinación, celebrará el Santo Sacrificio de la Misa nuestro Excmo. Prelado á las 5 y media de la mañana en la Iglesia de Santa Maria de Mahon, rogándose á todos los peregrinos concurran á este acto dispuestos para embarcarse acto seguido.

10.^a Conviene que todos los peregrinos lleven consigo la cédula personal.

11. Se recomienda que los equipajes vayan rotulados y se ponga en ellos el número del *carnet*.

NOS DR. D. SALVADOR CASTELLOTE Y PINAZO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE MENORCA.

Hacemos saber: Que hemos determinado celebrar en esta ciudad Ordenes mayores y menores en los días 8 y 9 de Junio proximo, Témporas de la Santísima Trinidad, si el estado de nuestra salud lo permite. Por lo cual los aspirantes á dichos sagrados órdenes presentarán sus ins-

tancias en nuestra Secretaría de Cámara, antes del día 25 de Mayo, acompañándolas de los documentos prevenidos en nuestro Edicto de 27 de Noviembre de 1896, inserto en el número 77 de este Boletín.

Los exámenes tendrán lugar en el sitio de costumbre los días 30 y 31 de Mayo.

Dado en Ciudadela á 27 de Abril de 1900.

† SALVADOR, OBISPO DE MENORCA.

Por mandado de S. E. Ilma. el Obispo mi Señor.

DR. GABRIEL VILA PBRO. SRIO.

CIRCULAR.

Aproximándose la Pascua de Pentecostés, fiesta del Espíritu Santo, recordamos á los Rdos. Sres. Párrocos de esta Diócesis lo mandado por nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII en su Encíclica *Divinum illud*, de 9 de Mayo de 1897, para que en la forma prescrita en nuestra Circular de 16 de Mayo de 1898 inserta en el número 102 de este BOLETÍN, se recen en todas las iglesias parroquiales y conventuales preces públicas con el fin de impetrar de la Bondad divina la restauración de la vida cristiana en la sociedad civil y doméstica y la reconciliación de los disidentes de la fé católica.

Ciudadela 30 de Abril de 1900.

† SALVADOR, OBISPO DE MENORCA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

CIRCULAR.

S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien dispensar al Rdo. Clero de esta diócesis, la celebracion de la Conferencia moral y litúrgica correspondiente al próximo mes de Junio, con motivo de la Peregrinacion menorquina á Roma.

Ciudadela 30 Abril de 1900.

Dr. GABRIEL VILA PBRO, Vice-Secretario.

A la reclamacion que elevó el Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto

del Ministerio de Gracia y Justicia sobre el descuento de 20 p.º que se pretende imponer á las comunidades de Beneficiados, se ha contestado en la siguiente forma:

«Excmo. Sr. Accediendo á los deseos manifestados por V. E. Ilma. en su comunicacion de 17 de Marzo ultimo, por Real Orden de esta fecha dirigida al Sr. Ministro de Hacienda se apoya la reclamacion elevada por V. E. Ilma. á aquel Centro solicitando se exima á las comunidades de Beneficiados que han sido indemnizados por los bienes de que se incautó el Estado, del descuento del 20 p.º impuesto por la ley de 28 de Junio de 1899 sobre reorganizacion de la Deuda pública. Dios guarde á V. E. Ilma. muchos años.—Madrid 17 de Abril de 1900.—El Subsecretario *Marques del Vadillo*.—Rubricado.—Hay un sello.—Excmo. Sr. Obispo de Menorca.»

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de esta ley regirá, provisionalmente, como tal, el adjunto proyecto reformando la renta del Timbre del Estado.

Art. 2.º El Gobierno someterá á las Cortes, antes que empiecen á regir los presupuestos para 1902, una ley definitiva, con las reformas que la experiencia aconseje.

Entre las reformas que habrán de introducirse en la ley definitiva, figurará una, disponiendo que el timbre de los anuncios que publiquen los periódicos sea proporcional á la importancia de los mismos.

Art. 3.º Continuará vigente la ley de 25 de Marzo de 1895.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO ADICIONAL

En los documentos presentados en autos, cuando la cuan-

tía de la obligación no llegare á 10 pesetas, se exigirá, tan sólo como reintegro, el timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, á veintiseis de Marzo de mil novecientos.
—YO, LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

SECCIÓN OCTAVA

JURISDICCIÓN ECLESIASTICA.

Artículo 140. Se empleará timbre de una peseta, clase 11^ª

1.º En las actas originales de consentimiento y consejo paternos que autoricen los Párrocos, Notarios y Autoridades eclesiásticas. Las que fuesen negativas se extenderán en papel de diez céntimos, clase 12.ª

2.º En las certificaciones que se expidan de partidas sacramentales, de defunción y de actas de consentimiento y consejo que se expidan á petición de parte. No se extenderán más de una en cada pliego.

Los documentos expresados en el precedente párrafo, cuando se expidan por mandamiento de Autoridad judicial para unir á las causas criminales, juicios de faltas ó expedientes gubernativos se extenderán en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro á que se refieren los artículos 123 y 124 de esta ley. Igualmente deberán extenderse en papel del timbre de oficio las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse á los expedientes matrimoniales de pobres.

3.º En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderá en el de oficio.

4.º En los testimonios que se expidan á instancia de parte, de documentos que consten en los archivos eclesiásticos. Cuando se reclamaren por Autoridad competente y en interés público, se expedirán en papel del timbre de oficio, que facilitará la Autoridad ú oficina reclamante.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

Art. 199. Los anuncios en publicaciones oficiales, que se

inserten á petición de los particulares ó por mandato judicial á instancia de parte, estarán sujetos al timbre de 0'50 pesetas, debiendo los interesados fijar el timbre en el original del anuncio.

MATRIMONIOS DE MILITARES.

CIRCULARES IMPORTANTES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

«Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del disuelto batallón Cazadores, expedicionario núm. 5, Francisco Jiménez Ortega, en súplica de que se le expida certificado de soltería, cursada por el Capitán General de Andalucía, con escrito de 7 de Noviembre próximo pasado; resultando que dicho documento no ha podido ser facilitado al interesado por haber caído en poder del enemigo la documentación del citado batallón; y teniendo en cuenta que cuando en las oficinas militares no hay datos para certificar acerca del estado civil de las personas, no es posible expedir certificado de soltería, ni substituir éstos por ningún otro documento, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver, con carácter general, que en los casos en que por haber sido destruída la documentación de los cuerpos ó haber caído en poder del enemigo, no pueda expedirse á los individuos de tropa el certificado de soltería, se facilite por los Jefes á quienes corresponda, una certificación en que conste si por su situación en el Ejército están autorizados por la ley para contraer matrimonio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1900. — *Azcárraga*.

«Excmo. Sr.: Como ampliación á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Junio último (C. L. núm. 111), resolviendo que los individuos sujetos al servicio militar no sean autorizados para contraer matrimonio hasta que pasen á la situación de reserva activa, siendo baja en filas, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha

tenido á bien disponer que se autorice para casarse cuando hayan cumplido tres años de servicio en filas, á las clases é individuos de tropa de los cuerpos de Guardia civil, Carabineros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, compañías de obreros de Artillería y la de Ingenieros, Milicia Voluntaria de Ceuta y compañía de Mar de Melilla, á los músicos de primera, segunda y tercera clase y á los sargentos y cabos de banda de todos los cuerpos así como también á los herradores y forjadores de tropa de los cuerpos montados y basteros de los regimientos de Artillería de montaña. Es asimismo la voluntad de S. M., que en cuanto á los demás sargentos no pertenecientes á las clases de banda y cuerpos antes citados, se observe en toda su integridad el art. 31, reformado, del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 (C. L. núm. 497), según el cual, para contraer matrimonio los mencionados sargentos en activo, deberán ser reenganchados ó hallarse en condiciones de obtener el reenganche.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1900.—*Azcárraga*.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA DEL QUINTO DE LOS CONCURSOS ORDINARIOS Y TERCERO Y CUARTO DE LOS EXTRAORDINARIOS QUE, CON EL OBJETO DE HONRAR LA MEMORIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO DE BORJA QUEIPO DE LLANO Y GAYOSO, CONDE DE TORENO, FUNDÓ POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA EL CÍRCULO LIBERAL CONSERVADOR, CONFIANDO Á ESTA REAL ACADEMIA EL ENCARGO DE JUZGAR Y PREMIAR, EN SU CASO, LOS TRABAJOS QUE SE PRESENTEN.

Quinto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1900 á 1902.

TEMA: «Estado presente y modificaciones necesarias de la Hacienda municipales y provincial en nuestra Patria».

Tercer concurso extraordinario para dicho bienio.

TEMA: «¿Es compatible el sufragio universal con el régimen electoral basado en los gremios ó en las clases?»

Cuarto concurso extraordinario para el mismo bienio.

TEMA: «Reformas que convendría introducir en la formación

de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes».

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.^a Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1901, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.^a La Academia publicará en 31 de Enero de 1902 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.^a No se otorgará premio á los autores que no lleven las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid, 20 de Febrero de 1900.—Por acuerdo de la Academia,
JOSÉ GARCÍA BARZALLANA, *Académico Secretario perpétuo*.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.



HISTORIA

DE LOS ANTIGUOS BENEFICIOS

DE LA

SANTA IGLESIA CATEDRAL DE MENORCA.

(Continuación).

Sin expresa licencia del Prelado no podía ausentarse, sin la cual tampoco era permitido hacerlo á los demás Beneficiados músicos, cuya ausencia se les estaba prohibida de un modo más especial en los dias festivos, debiendo alegar una causa justa ó razonable para obtener el permiso; y era por último obligación del Maestro de Capilla preparar con tiempo lo que habia de cantarse en las mayores festividades, particularmente en las Pascuas, Semana Santa, Corpus, y demás funciones extraordinarias que hubiesen de celebrarse, poniéndose antes de acuerdo con los Sochantres, Salmistas, Organista y Bajonista.

ORGANISTA. Tan necesario se ha considerado desde muy antiguo este Beneficiado en las Iglesias Catedrales, como lo es el órgano en las mismas, ora para dar alivio al clero en el canto de los Salmos, ora para contribuir al mayor realce y solemnidad del culto en las grandes solemnidades.

De aquí que las antiguas Constituciones de esta Catedral imponían al poseedor de este beneficio la obligación de tañer el órgano en las Misas Conventuales, en las Vísperas y Completas, en Tercia todos los dias de precepto de oír misa, en los Maitines y Laudes, cantándose solemnemente, y en las funciones extraordinarias que dispusiere el Prelado, ó el Cabildo. En las Misas de feria y de difunto, y cuando en alguna parte del Oficio divino no se ejercitaba tocando este instrumento, debia residir en el coro como los demás Beneficiados; y era tambien obligación suya enseñar á los infantillos de coro á tocar el órgano, siempre que manifestaren deseos de adquirir esa instrucción.

BAJONISTA. Tan conveniente es el instrumento de bajón para acompañar al coro en los cánticos sagrados, co-

mo para ayudar á las entonaciones sobre pié firme y constante, á fin de obligar las voces á la unidad y concordancia que deben guardarse especialmente cuando la Iglesia no permite el uso del órgano, lo que sucede en los dias de feria, en las Dominicas de Adviento y Cuaresma, si se exceptúan las llamadas *Gaudete* y *Lætare*, y sobre todo en el Triduo de Semana Santa.

Al efecto, habiéndose instituido en esta Catedral un beneficio destinado para el Bajonista, previenen sus primitivas Constituciones que debia proveerse á favor de un eclesiástico suficientemente instruido en la música y versado en el oficio de bajón, para poder desempeñar su cargo segun conviniera. Este Beneficiado tenia obligación de residir en el coro á todas las Horas canónicas como los demás de su clase, y proceder de acuerdo con los Sochantres y Salmistas para el arreglo anticipado de las funciones en los dias clásicos bajo la dirección del Maestro de Capilla, que era el principal encargado de ordenar lo que habia de cantarse en las respectivas solemnidades.

V.

Rentas de la Comunidad de Beneficiados.

Dos clases de rentas percibian los antiguos Beneficiados de esta Santa Iglesia Catedral. A la primera pertenecen las denominadas *rentas del pié del beneficio*, las que, procedentes de la fundación de los mismos, se han considerado siempre como una parte de la congrua sustentación del Beneficiado (1). Las otras que eran propias de la Comunidad, consistian en los productos de las fincas que aquella poseia, y en los censos que iba creándose con sus capita-

(1) Estas rentas las cobraba cada uno de los Beneficiados independientemente de la Comunidad, á cuyo efecto por el Secretario de la misma, despues que habian tomado posesión del beneficio, se les entregaba una nota de las rentas que constituyan su dotación, y de las cargas que el nuevo Beneficiado habia de levantar.

Como que de dichas rentas no se incautó el Estado, por no hallarse comprendidas en la Ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, no debieron ni podian ser redimidas de la manera que lo fueron muchos de los censos que pertenecian á la Comunidad. Tie-

les, ó que le fueron legados para la celebración de misas, aniversarios, y otros sufragios que, en el transcurso de más de tres siglos, habia venido fundando la piedad de los fieles en la antigua Parroquia de Ciudadela y en alguna de sus Iglesias Sufraganeas.

La principal finca que pertenecía á la Comunidad de Beneficiados es el predio *Torretrencada*, sito en el camino del Barranco, antes de unas 196 cuarteras de terreno sembrado y baldío, su equivalencia 139 hectáreas 22 áreas 10 centiáreas. Esta era la cabida de dos terceras partes de dicho predio, procedentes de una manda pia de Juan Genovart de Barcelona, vecino de Ciudadela, en virtud de su testamento otorgado en 20 de Marzo de 1641 en poder de D. Francisco Plá notario de la referida ciudad condal. La otra tercera parte se componia de doce cuarteras que la Comunidad habia adquirido por compra á Cristobal Salord en 3 de Octubre de 1656, y lo restante de la mencionada finca por renuncia que en el año 1678 hizo á favor de la Comunidad Juan Capó, proveniente de un censo de 55 Libras, moneda del pais, y cuatro cuarteras trigo, todo lo que á la misma contribuia por la expresada manda pia del señor Genovart, cuya renuncia fué admitida por sentencia de la Real Gobernación de 1680. (1)

(Se continuará).

que se ser consideradas estas rentas como las vitalicias que en la actualidad constituyen los patrimonios de los clérigos que con este título han sido ordenados, las que no pueden redimirse sin intervención y aprobación de la Autoridad eclesiástica y sin mediar la entrega del capital que, con la garantía de nueva hipoteca, ha de continuar redituando la pensión anual de que se ha hecho donación al ordenado *in sacris* á título de patrimonio para durante el tiempo de su vida, ó hasta que haya obtenido un beneficio ó Prebenda cuya asignación venga á sustituir la renta patrimonial.

(1) *Torretrencada*, 282 cuarteradas 2 cuarterones 48 destres, equivalentes á 200 hectáreas 74 áreas 80 centiáreas.

Amillarado por Rústica	Ptas. 3.602
Ganaderia en	" 510
Casa de campo	" 15

En junto Ptas. 4.127

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS.

El juéves día diez y nueve del próximo pasado mes de Abril, S. E. Ilmo. bendijo solemnemente en la iglesia del convento de Sta: Clara de esta ciudad tres hermosas imágenes, destinadas al nuevo altar mayor recientemente construido por el inteligente carpintero fallista D. José Benejam.

A las 5 de la tarde estaba la iglesia materialmente llena de fieles, cuando un repique de campanas anunció la llegada del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, quien despues de orar ante el altar subió al Sólío que se le había preparado en el espacioso presbiterio, revisióse con los ornamentos Pontificales y asistido de los M. M. I. I. Sres. Deán, Maestrescuela y Penitenciario procedió á la bendición de la imagen de Santa Clara, siendo Padrinos los Sres. Don Lorenzo Pons y Piris y Doña Anita Piris: cantaron las religiosas un devoto himno á su Seráfica Madre y dicha la oracion correspondiente, pasó S. E. I. á bendecir la imagen del Patriarca S. José; que apadrinaron los Sres. D. Lorenzo Cabrisas y su Señora, D.^a Teresa Cardia de Cabrisas; acto seguido se bendijo la imagen del Seráfico Padre S. Francisco, siendo Padrinos los jovencitos Hermanos D. Diego y D.^a Francisca Salort. Despues el Excmo. Prelado bendijo el Tabernáculo y Sagrario y precedido de numeroso Clero con hábitos corales y velas encendidas trasladó el Santísimo Sacramento de una capilla lateral al nuevo Sagrario, cantándose por los Rdos. Sacerdotes un magestuoso *Tantum ergo*. Su Excelencia dió la bendicion con su Divina Magestad y entonó solemnemente el *Te-Deum*, que cantaron las Religiosas. Acabado este cántico sentóse en su Sede el Sr. Obispo revestido de Pontifical y dirigió su autorizada palabra á los fieles concurrentes.

La piadosa Sra. D.^a Maria Xalambri Viuda de Piris, ha costeado la artística imagen de talla de Santa Clara construida en Barcelona por el acreditado escultor Sr. Arqués. Las imágenes laterales de S. José y S. Francisco, proceden de la fábrica de Olot (Gerona) de los señores Vayreda y Compañia. Han sido regaladas respectivamente por el M. I. Sr. Magistra! y por la familia Squella.



Lista de los asociados á la Obra de la Propagación de la Fé,
y limosnas con que han contribuido durante el año 1899.

Ptas. Cts.

	Suma anterior	474'85
Sr. D. Francisco Salort Pons.		2'60
Sra. D. ^a Maria Taltavull de Comella.		1'80
Sr. D. Joaquin Comella.		1'80
Sra. D. ^a Rosa Comella.		1'80
" " Maria Pascual.		1'80
" " Juana Mendez Pascual.		1'80
" " Amalia Mendez Pascual.		1'80
" " Catalina Moll de Riutort.		1'80
" " Rita Anglada Marqués.		1'80
" " Isabel Estela Vivó.		1'80
" " Margarita Moll de Coll.		1'80
" " Maria Sintes.		2'00
" " Maria Sintes Sagreras.		2'00
" " Juana Fornaris.		2'60
" " Antonia Miret.		2'00
" " Maria Miret.		2'60
" " Ana Benejam.		2'60
" " Juana Bonet.		2'60
" " Josefa Bonet.		2'60
" " Mariana Campins.		2'60
" " Eulalia Sastre.		2'60
" " Maria Mas Pons.		2'60
" " Antonia Torres de Marqués.		2'60
" " Francisca Ferrer Fedelich.		2'60
" " Catalina Fedelich Viuda de Vives.		2'60
Sr. D. Matias Campins Salord.		2'60
Sra. D. ^a Magdalena Moll Vidal.		2'60
" " Juana Lliteras Fedelich.		2'60
" " Juana Camps Camps.		2'60
" " Juana Campins Bosch.		2'60
" " Juana Mesquida Juaneda.		2'60
Sr. D. José Prim.		2'60
" " Francisco Prim.		2'60
" " Miguel Triay.		2'60
" " José Genestar.		2'60
" " Juan Gener.		1'85
" " Miguel Taltavull.		2'02
Sra. D. ^a Magdalena Hospital.		2'60
" " Antonia Moll de Anglada.		2'60
" " Margarita Campins.		2'00
	<hr/>	
Suma.		567'12

	Suma anterior.	567'12
Sra. D. ^a Florentina Moll.		2'60
" " Juana Cursach Truyol.		2'60
" " Catalina Truyol Triay.		2'60
" " Bárbara Soliveras Truyol.		2'60
" " Francisca Soliveras Truyol.		2'60
" " Catalina Gelabert Bagur.		2'60
	Suma.	582'72

Suscripcion para el Dinero de S. Pedro

Suma anterior. 2.647'44

Sr. D. Juan Mercadal Pbro. Vrio. por Julio hasta Diciembre.	3'00
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo por Enero, Febrero y Marzo.	100'00
Muy Iltre. Sr. Dean por id. id. id.	15'00
" " Sr. Arcipreste por id. id. id.	9'00
" " Sr. Arcediano por id. id. id.	9'00
" " Sr. Chantre por id. id. id.	9'00
" " Sr. Maestrescuela por id. id. id.	9'00
" " Sr. Penitenciario por id. id. id.	18'00
" " Sr. Lectoral por id. id. id.	18'00
" " Sr. Serra Canónigo por id. id. id.	12'00
" " Sr. Doctoral por id. id. id.	18'00
" " Sr. Alonso Canónigo por id. id. id.	12'00
" " Sr. Morera Canónigo por id. id. id.	6'00
" " Sr. Magistral por id. id. id.	18'00
Sr. D. Bartolomé Moll Pbro. por id. id. id.	9'00
" " Miguel Pons Gorrias Pbro. por id. id. id.	6'00
" " José Sintes Pbro. por id. id. id.	6'00
Una piadosa persona.	5'00
Colecta del dia de Pascua en la Sta. Iglesia Catedral.	9'50
Id. en Ntra. Sra. del Carmen de Mahon.	5'10
Id. en S. Francisco de id.	3'15
Id. en Villa-Carlos.	7'73
Id. en San Cristobal.	4'16
Id. en San Luis.	4'00
Id. en Fornells,	1'24
Id. en S. Clemente.	2'75
	Suma 2967'07

LIGA DE ORACIONES.—Distribución de las Misas para el mes de Junio.

DIA	CELEBRANTES.	LUGAR.	LAS HARANCELEBRAR.	LUGAR.
1	Lic. D. Bartolomé Moll . Sr. D. Narciso Panedas.	Ciudadela Mahon	Sras. celadoras al A. de la Oracion	Mahon
2	" " Pedro Vil alonga " " Jaime Tutzó	Ciudadela Mahon	Cofradía de Ntra. Señora del Cármen	Id.
3	" " German Ubeda. " " Ma'ia Nuza	Ciudadela Mahon	El Apostolado de la Oracion Sras. celadoras y asociadas al A. de la O.	Ciudadela Id.
4	" " Cristóbal Febrer " " Pedro Pons Olives	Ciudadela Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Id.
5	" " Juan Matcaró " " Lorenzo Vaurell	Ciudadela Mahon	La cofradía de la P. S. de N. Sr. Jesucristo	Mahon
6	" " Lorenzo Salord " " Pedro Hernandez	Ciudadela Mahon	La Asociacion de San José.	Id.
7	" " Matias Anglada " " Eduardo Turmo	Ciudadela Mahon	Archicofradía de la Guardia de Honor.	Id.
8	" " Miguel Triay " " Damiani Andreu	Ciudadela Mahon	Los señores celadores del A. de la Oracion	Id.
9	" " Miguel Mayans " " Bernardo Tuduri	Ciudadela Mahon	Cofradia de Ntra. Sra. del Cármen	Id.
10	" " Miguel Sureda " " Juan Cardona	Ciudadela Mahon	Cofradia de Ntra. Sra. de Gracia Sras. celadoras y asociadas al A. de la O.	Id. Ciudadela
11	" " Miguel Sintes " " Juan Riola	Ciudadela Mahon	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O.	Id.
12	" " Martin Bagur " " José Palliser	Ciudadela Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Id.
13	" " Miguel Benejam " " Juan Alzina.	Ciudadela Mahon	Asociacion de S. José Cofradía de San Antonio de Padua	Mahon Id.
14	" " Francisco Calafat " " Antonio Marqués	Ciudadela Mahon	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O. La congregacion de las Hijas de Maria	Ciudadela Id.
15	" " Pedro Anglada " " Cristóbal Timoner	Ciudadela San Luis	Una asociada al Apostolado de la Oracion La congregacion de San Luis Gonzaga	Id. Mahon
16	" " José Roca " " Juan Pons	Ciudadela S. Clemente	Cofradia de Ntra. Señora del Cármen La V. O. T. de San Francisco	Id. Id.
17	" " José Sintes " " Gabriel Cardona	Ciudadela San Luis	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O. El albacea testament. de D.ª A. de la Torre	Ciudadela Id.
18	" " Francisco Alabarces " " Miguel Perez	Ciudadela Villacárlos	Una asociada al A. de la Oracion	Id.
19	" " Gabriel Leon " " Jaime Garriga	Ciudadela Villacárlos	Un celador del Apostolado de la Oracion	Ciudadela
20	" " Juan Hernandez. " " Pedro Fontcuberta	Ciudadela Villacárlos	La Asociacion de San José	Mahon
21	" " Sebastian Carretero " " Jaime Cardell	Ciudadela Mercadal	Rdo. clero de Santa Maria La Congregacion de San Luis Gonzaga	Id. Ciudadela
22	" " Francisco Sastre " " Jaime Galmés	Ciudadela Mercadal	Sras. celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Mahon
23	" " Juan Salom " " Miguel Timoner	Ciudadela Fornells	Cofradia de Ntra. Señora del Cármen	Mahon
24	" " Juan Barber " " José Mora	Ciudadela S. Cristóbal	D. Matias Nuza Una asociada al Apostolado de la Oracion.	Mahon Ciudadela
25	" " Miguel Pons Gorrias. " " Pedro Pons	Ciudadela Alayor	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Id.
26	" " Pablo Bunet " " Vicente Morlá	Ciudadela Alayor	Sras. celadoras y Asociadas al A. de la O.	Id.
27	Exemo. Sr. Obispo Sr. D. Onofre Ligüerzena	Ciudadela Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Id.
28	M. I. Sr. Dean Sr. D. Francisco Sancho.	Ciudadela Mahon	Escuela de Perfeccion de S. Antonio Abad	Mahon
29	M. I. Sr. Arcediano Sr. " Juan Morillo	Ciudadela Mahon	Iglesia de la Concepcion Sras. Celadoras y asociadas al A. de la O.	Mahon Ciudadela
30	M. I. Sr. Maestrescuela Sr. D. Pedro Pons Buzá	Ciudadela Mahon	Cofradia de Ntra. Sra. del Cármen	Mahon

Nota: Además todos los domingos y dias festivos se celebrará una Misa en la Iglesia parroquial de Fornells y otra en el Santuario de Nuestra Señora del Monte-Toro.